MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Informática

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
FECHA 28 AGO 2013
HORA 11:40
FIRMA

# RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 1256-2013/MPS.

Sullana, 28 de agosto del 2013.

**VISTO:** el Expediente N° 025539 de fecha 26 de agosto del año en curso, presentado por el C.E.P. Santa Rosa Sullana, representado por su Director Félix Saeta y Gutiérrez, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 184-2013/MPS-GDS; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento del Visto, el C.E.P. Santa Rosa Sullana, debidamente representado por su Director Félix Saeta y Gutiérrez, interpone recurso de apelación, contra la Resolución Gerencial N° 184-2013/MPS-GDS, en el extremo del Segundo de la Parte Resolutiva de dicha resolución, toda vez que indica lo siguiente: "Queda terminantemente prohibido el consumo, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas durante la Serenata y Kermes autorizada, por no haber cumplido con la exigencia prescrita en el Art. 10 de la Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS";

Que, entre los agravios expuestos, se indica cierta interpretación errónea al Oficio N° 3076-2013/GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-S.AGP, y otros agravios que se observan en el recurso en comento;

Que, la Resolución Gerencial N° 184-2013/MPS-GDS , se origina con la Solicitud de Autorización para que en las áreas no escolares del Colegio Santa Rosa, se lleve a cabo la Serenata Santa Rosina (29/08/2013 de 09:00 p.m a 01:00 a.m), la Gran Kermess Santa Rosina (30/08/2013 de 11:00 a 19:00 p.m);

Que, del análisis de todo lo actuado, se tiene:

Todo recurso de apelación, para la procedencia del mismo, debe cumplir con las premisas normativas prescritas en el Art. 209 de la Ley N° 27444; es decir los fundamentos que se expongan, deben de subsumirse en los siguiente presupuestos normativos: sobre diferente interpretación de las pruebas producidas, y por cuestiones de puro derecho; lo cual se verifica el cumplimiento de aquello;

Con la finalidad de la autorización de las actividades citada (Serenata Santa Rosina y la Gran Kermess Santa Rosina ), el Director del C.E.P Santa Rosa, Félix Saeta y Gutiérrez presenta la debida documentación correspondiente : Plan de Seguridad, Contingencia y Evaluación del CEP Santa Rosa, Pagos Correspondientes al APDAYC, Memoria Descriptiva de Estructuras, Memoria Descriptiva de Especificaciones Técnicas del Sonido, Memoria Descriptiva de Instalaciones Eléctricas, Plan de Seguridad, Contingencia y Evacuación, Certificado de Inspección de Seguridad en Defensa Civil (expedida por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura). Generándose así la emisión de la Resolución Gerencial N° 1225-2013/MPS-GSCyGRD, la misma que en su parte resolutiva declara Apto el área destinada para los eventos no deportivos en el local del CEP Santa Rosa, ubicado en calle San Pedro cuadra 2- Urb. Sta. Rosa, a llevarse a cabo los días 29 y 30 de Agosto del 2013;

La Gerencia de Desarrollo Social, emite la Resolución Gerencial N° 0184-2013/MPS-GDS; que es objeto de impugnación; la cual refiere lo siguiente:

- Primero: declarar procedente la autorización para la realización de la serenata y gran kermesse al interior del colegio los días y horarios solicitados, peticionado por el Hno. Félix Saeta y Gutiérrez, Director de la Institución Educativa Particular Santa Rosa Hermanos Maristas Sullana.
- Segundo: Queda terminantemente prohibido el consumo, expendio y comercialización de bebidas alcohólicas durante la serenata y kermesse autorizadas, por no haberse cumplido con la exigencia prescrita del Art. 10 de la Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS.
- Entre otros.

Que, el segundo extremo impugnado se tiene lo prescrito en el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS:
...///

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1256-2013/MPS del 28.08.2013.

**Artículo 10°.- EXCEPCION PARA AUTORIZACION DE VENTA, Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODA INDOLE PÚBLICAS O PRIVADAS.**

Excepcionalmente y de manera eventual y transitoria, la **autoridad institucional y municipal autorizará** fuera del horario escolar, la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos que se realicen en Instituciones Educativas de Toda Índole Públicas o Privadas, cuando sea su Aniversario y fiesta promocional, no debiendo realizar ningún evento en que se expenda bebidas alcohólicas en los diferentes escenarios deportivos; debiendo tomar las medidas pertinentes bajo responsabilidad del organizador.

Asimismo se podrá autorizar el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de bar, coctelería y gastronomía en institutos superiores y universidades.

Además el Art. 8 y 9 del Reglamento (D.S N° 012-2009-SA) de la Ley N° 28681 (Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas), prescribe:

Artículo 8.- Excepción para Autorización en Instituciones Educativas.-

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador será el responsable directo del cumplimiento de la ley, el presente reglamento y las ordenanza municipales según corresponda y a quien se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de generarse infracción.

La Autoridad Educativa que autorizó el evento será responsable solidaria de la sanción ante la autoridad competente.

**Artículo 9.- Excepción para Autorización de Venta, y consumo de Bebidas Alcohólicas.-**

Excepcionalmente de manera eventual y transitoria, **la autoridad institucional y municipal** autorizará la venta de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos públicos que se realicen en el lugar a que se refiere el literal b) del artículo 5 de la Ley, tomando las medidas que consideren pertinentes y bajo responsabilidad.

Las municipalidades podrán autorizar el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relaciones con la enseñanza de bar, coctelería y gastronomía en institutos superiores y universidades.

Entre los actuados del presente expediente, se tiene los documentos emitidos por el Director de Programación Sectorial III- Unidad de Gestión Educativa Local Sullana:

- Oficio N° 3076-2013/GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-S.AGP (09/08/2013), por el cual manifiesta que sobre las autorizaciones de eventos bailables por aniversario con expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se pone en conocimiento que dicha dirección no autorizará este tipo de eventos.
- Oficio N°3241-2013/GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-S.AGP (22/08/2013), expone que sobre las autorizaciones de actividades bailables por aniversario de la Institución Educativa que dirije, de conformidad con el Art. 55 de la Ley General de Educación (Ley N° 28044) y el Art. 120 de su Reglamento (D.S N° 011-2012-ED), el Director es la máxima autoridad y representante legal de la institución educativa, responsable de la gestión en los ámbitos Pedagógico, Institucional y Administrativo. Además conforme al Art. 8 de la Ley de Instituciones Educativas Privadas (Ley N° 26549), el Director es el responsable de la Conducción y Administración de la Institución Educativa, para lo cual cuenta con las facultades de Dirección y Gestión, en ese contexto se indica que Ud. cuenta con facultades para realizar las actividades dentro del marco legal establecido, debiendo en todo caso tomar las medidas pertinentes).

Por último indica que su representada no puede autorizar éste tipo de eventos, remitiéndose así al Oficio Nº 3076-2013, de fecha 09 de agosto del 2013.

Al contrastar lo actuado (de manera especial Oficio N° 3241-2013/GOB.REG.PIURA.DREP-UGEL-S.AGP (22/08/2013), con el Art. 10 de la Ordenanza Municipal N° 027-2008/MPS, Arts. 8 y 9 del Reglamento de la Ley que Regular la Comercialización, Consumo, y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, tenemos que la autoridad institucional que debe autorizar las actividades peticionadas por el Hno. Félix Saeta y Gutiérrez es el Director de la Unidad de Gestión Educativa Loca – Sullana, el mismo que con los oficios glosados, no ha otorgado la debida autorización.

...///

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 1256-2013/MPS del 28.08.2013.

En tal sentido no se cumple con los presupuestos estipulados en Reglamento (D.S N° 012-2009-SA) de la Ley N° 28681 (Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas); consecuentemente lo vertido en el Artículo Segundo de la Resolución N° 0184-2013/MPS-GDS, se ajusta a la legislación nacional; razón por la cual el recurso de apelación propuesto deviene en Infundado, pues no obra entre los actuados del expediente, medios probatorios del recurso de apelación, la autorización glosada.

Que, en virtud a lo antes expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 2415-2013/MPS-GAJ del 28.08.2013, opina que se Declare Infundado el Recurso de Apelación; y

Estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el C.E.P. Santa Rosa Sullana, representado por su Director Félix Saeta y Gutiérrez; en el extremo del Artículo Segundo de la parte resolutiva de la Resolución Gerencial N° 0184-2013/MPS-GDS.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
TEODORO HUMBERTO ORTIZ TASSARA
ALCALDE (e)

*c.c.-,*
*Interes., Gerenc.Munic., GDS, Otros.*
*/dcg.*